



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22)  
de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00216-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADA: JOVANE CAMPO PEÑA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

La memorialista pide que se «*decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado JOVANE CAMPO PEÑA, identificada con N° 12.613.348, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero posean*», de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan el demandado JOVANE CAMPO PEÑA, identificada con N° 12.613.348, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

*BANCO AV VILLAS.	*BANCO SERFINANZA.
*BANCO DE BOGOTÁ S.A.	*BANCOOMEVA.
*BANCO POPULAR.	*BANCO PICHINCHA.
*BANCO ITAÚ.	*BANCO FINANDINA.
*SCOTIA BANK COLPATRIA.	*BANCO COOPCENTRAL.
*BANCO GNB SUDAMERIS.	*BANCO COMPARTIR.
*BANCO BBVA.	*BANCO MUNDO MUJER.
*BANCO BCSC.	*COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
*BANCO DE OCCIDENTE.	*COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.	*CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
*BANCO DAVIVIENDA.	*COLTEFINANCIERA.
*BANCO PROCREDIT COLOMBIA.	*FINANCIERA JURISCOOP.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 559.088.862). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA